

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 232.

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

Habiendo desaparecido las causas que motivaron mi resolución de 29 de Abril último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia en circular núm. 105 y núm. 52, correspondiente al día referido, por la que se hacía público el acuerdo de mi autoridad prohibiendo la exportación de toda clase de trigos y harinas fuera de la provincia, con el fin de garantizar hasta la presente cosecha la existencia del expresado cereal en cantidad suficiente para atender al abastecimiento de pan; y teniendo en cuenta que en la actualidad y como consecuencia de la recolección, existe en el mercado triguero una oferta muy superior a la demanda de trigos por los fabricantes de harinas, para las necesidades de molturación en sus fábricas respectivas, lo que determina un desequilibrio en el mercado cerealista que puede traducirse en perjuicio de los labradores.

Y siendo obligación de este Gobierno civil, en las presentes circunstancias, el procurar un mayor incremento en la demanda de trigos, al objeto de que los tenedores del mismo puedan venderlo en un precio retributivo; con esta fecha, y a propuesta de la

Sección de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado dejar sin efecto la anterior prohibición, y en su virtud autorizar la exportación fuera de esta provincia de toda clase de trigos y harinas y publicar este acuerdo en el *Boletín oficial* de la misma para general conocimiento.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacer público a su vez esta resolución dentro de su respectiva localidad, por los medios de costumbre.

Soria 2 de Septiembre de 1932.

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 233.

Junta provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración a propuesta del Centro general de Informaciones benéficas, con fecha del 31 de Agosto último pasado, y en relación con la confección de una nueva estadística de beneficencia particular de esta provincia; por la presente se requiere a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuyos términos se mencionan en la relación inserta a continuación, como localidad en que se halla constituida la obra de

beneficencia particular que asimismo se detalla, para que en el término de cinco días a partir de la publicación de esta circular en el periódico oficial, y sin excusa ni pretexto alguno, y con la advertencia de que si no lo hicieran serán sancionados inmediatamente con la imposición de la multa máxima, remitan a esta Junta de mi presidencia, el correspondiente cuadro estadístico, en el que se detallen respecto de las fundaciones benéficas que se designan, los extremos siguientes:

Nombre y apellidos de los instituidores.—Objeto benéfico.—Fecha en que se instituyó.—Localidad en que radica.—Nombres de los patronos.—Fecha de la clasificación.—Fecha de la última cuenta aprobada.—Valoración de los edificios en que se halla instalado el establecimiento.—Capital fundacional.—Rentas que produce.

Soria 2 de Septiembre de 1932.

El Gobernador-Presidente,
F. PUIG Y ESPERT.

Localidad y nombre de la fundación

Abanco.—D. José Martínez de Aparicio.
 Adradas.—Hospital.
 Agreda.—Hospital
 Aguaviva.—D. Juan de Leon.
 Aguilar de Montuenga.—Hospital.
 Almazán.—Marcelino Torrobiano y Ran.
 Barahona.—Hospital.
 Barca.—D. Pedro Martínez y D. Juan Santiesteban.
 Berlanga de Duero.—Gabriel del Rio.
 Brias.—Francisco Perez.
 Burgo de Osma.—Pedro Antisana y Bernardino Córdova.
 Burgo de Osma.—Hospital de San Agustín.
 Burgo de Osma.—Constanza, Luzón y Lujan.
 Cabrejas del Pinar.—Angel Calvo.
 Cañamaque.
 Castil de Tierra.—Miguel de la Cuesta.
 Castil de Tierra.—Francisco Marte.
 Deza.—Juan Esteras y Maria Martínez.
 Fuentelmonge.—Hospital
 Gómara.—Hospital de Santiago
 Gómara.—Pedro Vega y Maria Contreras.
 Morón de Almazán.—Catalina Fernandez.
 Moron de Almazán.—Bartolomé Gachero.
 Morón de Almazán.—Catalina de la Peña.

Morón de Almazán.—Miguel del Rincón.
 Moron de Almazán.—Hospital de San Juan de Dios.
 Moran de Almazán.—Juan de la Cuesta y Juan de la Muela.
 Retortillo de Soria. Hospital.
 Salduero.—Obra Pía.
 Salduero.—Obra Pía.
 San Esteban de Gormaz.—Hospital de San Lázaro.
 Sauquillo de Paredes.—Juan Bañuelas.
 Sauquillo de Paredes.—Doctor Milguera.
 San Pedro Manrique.—Martin Beltran.
 Soria.—D. Gil Blazquez.
 Soria.—D. Juan Garcia y Maria Frias.
 Soria.—Hospital de Santa Isabel.
 Soria.—Alonso Martínez
 Soria.—Vazquez.
 Soria.—Vizconde de Eza.
 Tajahuerce.—Miguel Ortega.
 Utrilla.—José Ballan.
 Utrilla.—Pedro Muñoz y Ana Muñoz.
 Utrilla.—Felipe Peña.
 Utrilla.—Hospital.
 Valdenarros.—Tomás López.
 Villasayas. Juan Peñaranda.
 Vinuesa.—Francisco Martínez de la Raz.

CIRCULAR NÚM 234.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia del mal ojo en el término municipal de Almarza, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: los lugares ocupados por los animales enfermos, porquerizas propiedad de D. Victor Martínez y D.^a Consuelo la Mata.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas adoptadas: aislamiento de los enfermos, destrucción de los que mueran y

suspensión de ferias y mercados de esta especie de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 31 de Agosto de 1932.

1044

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 235.

Habiendo omitido en la rectificación a la circular núm. 220, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 2 del actual, las señas del chauffeur al que acompañaba el niño José Escalada Yagüe, se hace constar por la presente, que las señas del referido chauffeur son las siguientes: Estatura regular, moreno, nariz larga, labios recios, pelo negro y buen tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de subsanar referida rectificación.

Soria 3 de Septiembre de 1932.

1054

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Persistiendo todavía, aunque en menor intensidad, las causas que motivaron la orden ministerial de 30 de Julio último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de Septiembre la autorización concedida por el decreto de 24 de Mayo último para el uso indistinto de los antiguos y nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la ley de 18 de Abril del corriente año, y como consecuencia, prorrogar el plazo de canje de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932 --P. D., ISIDORO VERGARA.—Sr. Director general del Timbre.
(*Gaceta* del día 31 de Agosto.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia de representaciones autorizadas de diversas e importantes organizaciones profesionales, patronales y obreras,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 15 de Septiembre próximo el plazo fijado por la orden de 31 de Mayo último (*Gaceta* del 7 de Junio), para que las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio antes de la fecha de la citada disposición, puedan acordar en Junta general la adaptación de los respectivos Estatutos a la ley de 8 de Abril del corriente año, acuerdo que habrán de acreditar presentando, dentro del indicado plazo, ante la Dirección general de Seguridad, las domiciliadas en la provincia de Madrid y ante los respectivos Gobiernos civiles en las demás provincias, copia autorizada por el Presidente y el Secretario del acta correspondiente, y remitiendo otro ejemplar de la misma acta a la Dirección general de Trabajo, sin que sea precisa por ahora la presentación de ejemplares de los Estatutos ya modificados, para lo que oportunamente se fijará un plazo prudencial por este Ministerio.

Como consecuencia obligada de lo anteriormente dispuesto, se entenderán también prorrogados los plazos señalados en la orden de 23 de Junio último (*Gaceta* del 24), sobre convocatoria de electores de Vocales del Consejo de Trabajo, en la siguiente forma:

El periodo electoral del 15 de Julio al 15 de Septiembre que se fija en el apartado 9.º de la citada orden de convocatoria, se ampliará hasta el día 10 de Octubre próximo. Antes de esta última fecha quedarán definitivamente rectificadas las listas del Censo electoral social, una vez verificadas las inclusiones y exclusiones que se indican en el segundo párrafo del apartado 14 de la misma disposición, y serán comu-

nicadas por la Dirección general de Trabajo a la Secretaría general del Consejo de Trabajo.

Esta Secretaría procederá el día 15 de Octubre a realizar las operaciones del escrutinio general, según lo dispuesto en el apartado 15 de la orden de convocatoria, y someterá el resultado de aquél, dentro del mismo mes de Octubre, a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a los fines prescritos en dicho apartado. La proclamación de los Vocales elegidos habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, dentro de los diez primeros días del mes de Noviembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del día 1.º de Septiembre.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Conservación y reparación de carreteras.—
Anuncio*

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 236 al 240 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista D. Felipe Sánchez Arancón, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Arancón, Omeñaca (agregado a Calderuela), y Aldealpozo donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose, que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en

el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 29 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1034

*Conservación y reparación de carreteras.—
Anuncio*

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 258 al 260 y 262 al 264 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista D. Felipe Sánchez Arancón, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Matalebreras, Muro de Agreda y Agreda, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose, que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 20 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1034

Carreteras.— Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.ª susta de las obras de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 136 al 138 de la carretera de 2.º orden de Burgos a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Calonge Calvo, vecino de esta capital, calle del Marqués del Vadillo, núm. 14, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 34.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.998'65 pesetas, y produciendo una baja de 5.198'65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el «Boletín oficial» de la presente resolución.

Soria 30 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1043

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Curso de 1932 a 1933:—Enseñanza oficial
Anuncio.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, la matrícula oficial para el curso de 1932 a 1933, en las asignaturas del Bachillerato, en este Instituto, se admitirá durante el mes de Septiembre próximo, a excepción de las asignaturas del primer año, que no se admitirán hasta que resuelva la Superioridad, en virtud de telegrama recibido del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En la portería del establecimiento, se facilitará al alumno o persona que lo represente, una instancia impresa, que llenará y reintegrará con póliza de 1'50 pesetas, presentándola en esta Secretaría los días laborables y horas de diez a doce, exhibiendo su cédula personal los que hayan cumplido 14 años.

Los derechos de matrícula son: doce pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, quince pesetas en metálico por Educación y Cultura, y un timbre móvil de 0'25 pesetas para el recibo.

Los exámenes de ingreso y extraordinarios de asignaturas, tendrán lugar el día 21 y siguientes, a las nueve de la mañana, por el orden que se anunciará en el tablón correspondiente.

Los que aspiren a matrícula gratuita, presentarán sus instancias documentadas al mismo tiempo que solicitan la matrícula ordinaria con carácter condicional, hasta que el Claustro acuerde la adjudicación de las que hayan de concederse a los alumnos oficiales.

Soria 31 de Agosto de 1932.—Juan A. Gaya.—V.º B.º—El Director accidental, José A. Pacheco. 1049

Anuncio

Por orden ministerial del Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 30 de Agosto último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del mes de la fecha, se prorroga la matrícula libre en todos los Centros de enseñanza dependientes del mismo, hasta el día 10 del actual, inclusive.

Soria 2 de Septiembre de 1932.—El Secretario, Juan A. Gaya. 1050

JURADO MIXTO INTERLOCAL
DE LA INDUSTRIA DEL ARTE TEXTIL

Bases de Contrato de trabajo aprobadas por este Jurado mixto, en sesión de pleno celebrada el día 22 de Agosto, para las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria, a que alcanza su jurisdicción.

1.^a Las presentes bases de trabajo, tendrán el carácter de obligatoriedad mínima y general exigible en todo contrato de trabajo que se pacte entre patronos y obreros sometidos a la jurisdicción de este Jurado mixto. A falta de contrato de trabajo regirán como tal las normas contenidas en estas bases, respetando todos los contratos hasta su vencimiento que, sin oponerse a la ley esten actualmente en vigor.

2.^a La jornada será aquella que establezca la ley.

3.^a Se podrán trabajar las horas extraordinarias que marca la ley, abonándose un aumento por éstas del 25 por 100 a los hombres y el de un 50 por 100 al personal femenino.

4.^a Si por causas de fuerza mayor se interrumpiera la jornada después de empezada, el obrero solo tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente al tiempo que haya trabajado o que se le haya obligado a estar en la fábrica.

5.^a Caso de enfermedad de un obrero, éste conservará su plaza o categoría en la casa que estuviese colocado, si bien quedará a discreción del patrono el cubrirla con otro obrero, el cual tendrá el carácter de interino hasta que el enfermo esté en condiciones de reintegrarse a su puesto, entendiéndose que la enfermedad habrá de ser normal o natural, no amoral ni por incidente producido por imprudencia fuera de la fábrica.

6.^a Si un obrero tuviese que cumplir sus deberes militares, conservará igualmente su antigüedad y categoría en la casa en que trabajara, perdiendo su derecho de colocación si transcurridos dos meses a contar desde la fecha en que obtuvo su licencia ilimitada, no se presentase a ocupar su plaza.

En los casos a que hace referencia esta base y la anterior, si el patrono colocase varios obreros de la categoría o sección del enfermo ausente, después de la enfermedad o ausencia, tendrá el carácter de interino el último colocado, que por tanto será el que pierda la plaza al reintegrarse a ella el enfermo ausente; en este caso, el despido será sin previo aviso y sin la indemnización correspondiente.

7.^a En los despidos por falta de trabajo, se procurará siempre hacerlos por orden de antigüedad en cada categoría o sección, siendo avisados en todo caso con la antelación de una semana; asimismo el obrero para despedirse vendrá obligado a

dar aviso al patrono con igual periodo de tiempo.

No supondrá pérdida de antigüedad el cambio de sección, cuando éste haya sido por mandato del patrono.

8.^a Los obreros sometidos a la jurisdicción de este Jurado mixto, disfrutarán del descanso dominical.

El obrero tendrá derecho a una vacación ininterrumpida de siete días laborables al año, a convenir entre patronos y obreros la fecha de disfrutarla. Durante su vacación, el obrero no podrá realizar trabajos para sí ni para otro, y si lo hiciera, perderá el derecho a la remuneración.

El disfrute del permiso de siete días ininterrumpidos, empezará a regir por mandato de la ley de 21 de Noviembre de 1931, con arreglo a lo señalado en el artículo 56 de la misma, relativo al contrato de trabajo.

Serán fiestas obligatorias, el día primero de Mayo y el doce de Octubre, y todas aquellas que de común acuerdo quisieran guardarse serán compensadas con horas de trabajo, no pudiendo exceder en ningún caso de dos diarias.

9.^a Los obreros vienen obligados:

a) A asistir con la debida puntualidad al trabajo, y en caso de enfermedad, a avisar al patrono con la mayor antelación posible.

b) A realizar con la debida diligencia el trabajo que se les haya encomendado.

c) A guardar el debido respeto y consideración a los patronos y compañeros.

d) A atender las órdenes del patrono o encargado.

e) A abstenerse en hacer toda clase de propaganda política o social dentro de las horas de trabajo.

f) A no llevar ninguna clase de periódicos ni lecturas, ni a abandonar la máquina ni distraer al resto del personal, siendo estas causas motivo de despido sin indemnización alguna. A no asearse y vestirse antes de terminar la jornada de trabajo.

g) A colaborar con el patrono en el cumplimiento de las leyes sociales.

10.^a Los patronos vienen obligados:

a) A pagar puntualmente el salario convenido.

b) A cumplir todo lo dispuesto en las leyes con referencia a la higiene; habilitando un lugar para dejar la ropa, agua salubre y un reloj a la vista de los obreros.

c) A tener en la fábrica un botiquín, con todo lo necesario para en caso de accidente poder hacer la primera cura.

d) A abstenerse en hacer toda clase de propaganda política o social dentro de las horas de trabajo.

11.^a Siempre que una destajista esté parada por falta de material preparado, se le abonará el 50 por 100 del jornal medio que haya sacado en las cuatro semanas anteriores, siempre que las causas del parar sean imputables al patrono. En las casas donde haya establecidos jornales mínimos cobrarán el 50 por 100 de éstos, en las mismas condiciones que anteriormente se indican, relevando a los patronos de esta obligación siempre que los paros sean producidos por causas de fuerza mayor.

12.^a Tarifa de jornales a destajo:

Lona alpargatas lisa, 1'10 pesetas pieza de 40 metros de 10 a 12 pasadas.

Lona alpargatas terliz, 1'50 pesetas pieza de 40 metros de 10 a 12 pasadas.

De menor y mayor número de pasadas por centímetro, se pondrán de acuerdo obreros y patronos para su valoración; igualmente se hará para lo producido por los telares considerados como automáticos.

Sección de tintes

Tintoreros en aparatos, 9 pesetas diarias.

Idem en barcas, 8 id id.

Los ayudantes eventuales en barcas, 5 id. id.

Una vez que trabajen permanente en éstas, pasarán a percibir el jornal diario de 8 id. id.

Aprendices, durante el primer año percibirán, 2 id. id.

A los 15 años o 2.^o de oficio, 3 id. id.

A los 16 años o 3.^o de oficio, 3'50 id. id.

A los 17 años o 4.^o de oficio, 4 id. id.

Aprendizas de destajistas, cobrarán con arreglo a lo que produzcan una vez que lleven máquina.

Aprendizas sin principios, de entrada, 1'50 pesetas diarias.

A los seis meses después, 2 id. id.

Seis meses después, 2'50 id. id.

13.^a Condiciones para los aprendices en todas las secciones:

a) Haber cumplido 14 años.

b) Saber leer y escribir.

c) Reunir condiciones físicas adecuadas al oficio que han de emprender.

14.^a La duración de estas bases de trabajo, será por un año, prorrogable tacitamente por igual periodo a no ser que se denuncien por una u otra de las dos representaciones, antes de cumplirse las once dozas partes del término de su vigencia.

Zaragoza 23 de Agosto de 1932.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—Visto bueno.—El Presidente, Rafael Jimenez.

Nota. Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, presentado éste en el propio Jurado mixto en el plazo de diez días a contar desde el de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

1009

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 29 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal de Soria: D. Valentín Roperó Calonge.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 30 de Agosto de 1932.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

1048

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. Jose Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 6 de Octubre proximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Noviercas, la segunda subasta con rebaja del 25 por 100, de los bienes que luego se dirán, embargados al proce- Teófilo Puerta Gomez, en causa seguida contra el mismo por tenencia de arma; advirtiéndolo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consigar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 24 de Agosto de 1932.—Jose Fuentes.—P. S. M., Licenciado Juan Azcune.

Bienes que se subastan

1. Una tierra de 55 áreas 90 centiáreas, en las Lomas, que linda por N., otra de Jacinto Barrera; E., de Pedro Barrera; S. y O., con mojón de Pinilla; tasada en 300 pesetas.

2. Otra en la senda del Molino Blanco; de 34 áreas 94 centiáreas, que linda por N., con camino de la Pared; E., Pedro Calvo; S., monte Cortado, y O., Fernando Pascual; en 75 pesetas.

3. Otra en los Palomares, de 83 áreas 85 centiáreas; linda N., de Manuel Gonzalo y otros; E., senda de Valdesecas; S., Pedro Borobia y otro, y O., Fermin Millan; en 175 pesetas.

4. Otra en el Hoyo de la Muela, de 86 áreas 81 centiáreas; linda N., monte Cortado, E., Cándido Perez; S., camino de la Pared, y O., Cortado; en 250 pesetas.

5. Otra en el Charco, de 27 áreas 95 centiáreas; linda N., Cándido Pérez; E., Nicolás Ruiz; S., Hoyo de Carrapinilla, y O., senda del Charco; en 50 pesetas.

6. Otra en las Rubias, de 55 áreas 95 centiáreas, que linda por N., Santiago Ayllón; E., ribazo; S., senda, y O., Valentin Barrera; en 25 pesetas.

1035

Ayuntamientos

SORIA

Junta de pueblos del partido judicial Convocatoria

Llegada la época señalada por las disposiciones vigentes, para la aprobación de cuentas y formación de presupuestos, he acordado convocar a los pueblos que forman el partido judicial de esta capital, para la sesión que habrá de celebrarse en estas casas consistoriales el día 15 del mes corriente a las doce del mismo, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y censura de las cuentas del presupuesto especial para gastos de la Administración de justicia en el año de 1931.

2.º Discusión y apropiación del presupuesto ordinario para dichas atenciones en el próximo ejercicio de 1933, con el tipo a que haya de girarse el repartimiento con que se dote.

Se ruega muy encarecidamente a los Ayuntamientos interesados, designen el representante que haya de asistir a la sesión convocada, y que vendrá provisto de la oportuna credencial.

Soria 1.º de Septiembre de 1932.—El Presidente, Antonio Royo. 1053

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de créditos.

Soria.

Carbonera de Frantes.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1933

Chaorna.

Ambrona.

Fuentepinilla.

Miño de Medina.

Presupuesto extraordinario

Alcubilla de Avellaneda.

SORIA.—Imprenta provincial